



INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, doy cuenta a Usted del presente proceso, informándole que por auto que antecede se reconoció personería al Dr. RICHARD SOSA pendiente por resolver sobre levantamiento de medida. Sírvasse proveer.

Soledad, 3 de junio de 2021.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD- Soledad, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	087584189001-2019-00859-00
Demandante:	COOPERATIVA ASPEN
Demandado:	PABLO ROJAS SOLANO Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho por auto de febrero 1 de 2021 reconoce personería al Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA y al estar pendiente por resolver sobre el levantamiento de las medidas cautelares en contra del demandado JUAN GONZALEZ RADA, se accederá a la misma por así acordarlo las partes.

Por otro lado no se accederá a la devolución de títulos judiciales al demandado JUAN GONZALEZ RADA hasta tanto le sean entregados al demandante y este presente memorial de terminación del proceso, para así proceder a lo solicitado al demandado JUAN GONZALEZ RADA ya que en el memorial de solicitud de levantamiento de medidas, en el punto 2 acordaron las partes que "SE DEBERA DE ABSTENER de realizar devolución alguna de títulos judiciales al demandado JUAN GONZALEZ RADA."

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el levantamiento de la medida de embargo del 30% de la pensión del demandado JUAN GONZALEZ RADA quien se identifica con cedula de ciudadanía No 7.421.114 en calidad de pensionado de COLPENSIONES.

SEGUNDO. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes a COLPENSIONES.

TERCERO. ABSTENERSE de ordenar la entrega de títulos judiciales al demandado JUAN GONZALES RADA, por las razones expuestas en las consideraciones de este proveído.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad
más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Hoy 04-06-2021

se notificó por estado No. 56 la anterior providencia



JANNY GUILLOT POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA

Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD _____ OFICIO No. _____

Señor(es): _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

SECRETARIA